

COMISIÓN AGRARIA DICTAMEN 2016-2017/CA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el siguiente proyecto de ley:

- **Proyecto de Ley 189/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista **Monterola Abregu, Wuilian Alfonso**; que propone la “**Ley del Patrimonio Natural y Genético del Perú**”.

En la xxxxxxxx sesión ordinaria de la Comisión, realizada el xxxxxx del 2016, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **xxxxxx** con texto sustitutorio. Votaron a favor los señores congresistas xxxxxxxxxxxxxxxxx.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley **189/2016-CR**, “**Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú**”, ingreso a trámite documentario el 1 de septiembre del 2016, y fue recepcionada en la Comisión el 9 de septiembre del 2016. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión Agraria **como Primera Comisión Dictaminadora** y como segunda dictaminadora a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Es menester precisar que el **Proyecto de Ley 189/2016-CR**, “**Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú**”, presentado por el señor congresista **Monterola Abregu, Wuilian Alfonso**¹; es la actualización de su Proyecto de Ley 4923/2015-CR, “Ley de identificación y protección del Patrimonio Natural y Genético del Perú”, y recoge los aportes de establecidos en el dictamen referido en el párrafo anterior.

La Comisión Agraria en el periodo legislativo 2015-2016, en su Décima Segunda sesión ordinaria, realizada el 9 de marzo del 2016, aprobó por **UNANIMIDAD** el **DICTAMEN** recaído en los proyectos de ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, con texto sustitutorio, que propone la “**LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ**”, este dictamen fue presentado a trámite documentario el 14 de marzo del 2016 y estuvo en la Agenda del Pleno del periodo legislativo pasado. Cabe señalar que para el dictamen de los referidos proyectos de ley se recibieron opiniones correspondientes.

¹ Presidente de la Comisión Agraria en el Periodo Legislativo 2015 - 2016.

I.2 Opiniones solicitadas

La Comisión, considerando el informe técnico de calificación, declaró la admisibilidad, estableciendo que el trámite es el establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, recomendando el estudio de la iniciativa y que se soliciten las opiniones pertinentes.

- Al señor **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, con Oficio N° 137-2016-2017-CA/CR**, entregado el 19 de septiembre del 2016. **Se reiteró el pedido con Oficio N° 362-2016-2017-CA/CR, entregado esta vez el 25 de octubre del 2016.**
- Al señor **Alberto Dante Maurer Fossa, Jefe del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, con Oficio N° 138-2016-2017-CA/CR**, entregado el 19 de septiembre del 2016. **Se reiteró el pedido con Oficio N° 363-2016-2017-CA/CR, entregado esta vez el 25 de octubre del 2016.**
- Al señor **Ivo Gagliuffi Piercechi, Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual (INDECOPI), con Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR**, entregado el 19 de septiembre del 2016. **Se reiteró el pedido con Oficio N° 364-2016-2017-CA/CR, entregado esta vez el 26 de octubre del 2016.**
- Al señor **Luis Campos Baca, Jefe del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP, solicitado con Oficio N° 140-2016-2017-CA/CR**, entregado el 19 de septiembre del 2016. **Se reiteró el pedido con Oficio N° 365-2016-2017-CA/CR, entregado esta vez el 25 de octubre del 2016.**
- Al señor **Juan Varillas Velásquez, Presidente de la Asociación de Exportadores (ADEX), solicitado con Oficio N° 141-2016-2017-CA/CR**, entregado el 19 de septiembre del 2016. **Se reiteró el pedido con Oficio N° 366-2016-2017-CA/CR, entregado esta vez el 25 de octubre del 2016.**
- Al señor **Andreas Von Wedemeyer Knigge, Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SIN), solicitado con Oficio N° 367-2016-2017-CA/CR**, entregado el 19 de septiembre del 2016. **Se reiteró el pedido con Oficio N° 364-2016-2017-CA/CR, entregado esta vez el 25 de octubre del 2016.**

I.3 Opiniones e información recibida

A la fecha de emisión del pre dictamen se han recibido las siguientes opiniones:

- **Presidencia del Consejo de Ministros**
Con fecha 10 de noviembre del 2016, la Comisión Agraria recibió el **oficio N° 4909-2016-PCM/SG**, firmado por la señora María Soledad Guiulfo Suarez-



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

Durand, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitiendo la opinión solicitada al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual (INDECOPI); así mismo adjunta el memorando N° 2087-2016-PCM/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros², concluyendo que la iniciativa legislativa es inviable por generar gasto público, dejando establecido que no se pronuncia sobre los temas que son de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego.

- **Ministerio de Agricultura y Riego**

La Comisión ha recibido electrónicamente el Informe Legal N° 1272-2016-MINAGRI- SG/OGAJ, firmado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, abogado Walter Pedro Gutiérrez Gonzales, el cual recoge las opiniones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, Dirección de gestión de la Innovación Agraria, con los aportes de todos estos órganos especializados, concluye por la viabilidad de la propuestas con las modificaciones sugeridas.

- **Instituto Nacional de Innovación Agraria**

Con fecha 3 de noviembre del 2016, la Comisión Agraria recibió el **oficio N° 601-2016-INIA-J**, firmado por el señor Alberto Dante Maurer Fossa, Jefe del Instituto de Innovación Agraria, expresando que mediante oficio N° 559-2016-INIA-J/OAJ, remitieron a su Jefe inmediato, es decir al ministro de Agricultura y Riego el Informe Legal N° 153-2016-INIA-OAJ, para que de acuerdo a sus competencias remitan la opinión a la Comisión.

I.4 Opiniones recibidas por la Comisión Agraria en el periodo legislativo 2015-2016.

La Comisión considera que para entender la visión científica y técnica de la iniciativa, es necesario reproducir algunas opiniones que se recibieron para el Dictamen aprobado en la legislatura 2015-2016³; por consiguiente hemos seleccionado las opiniones del Proyecto de Ley 4027/2014-CR, que propone la “Ley que declara patrimonio genético nacional del Perú al ovino denominado raza Junín” y del Proyecto de Ley 4923/2015-CR, que propone la “Ley de identificación y protección del Patrimonio Natural y Genético del Perú”.

² El informe de asesoría jurídica ha sido realizado por la abogada Ana Salazar Sánchez.

³ **DICTAMEN** recaído en los proyectos de ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, con texto sustitutorio, que propone la “**LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ**”, del 14 de marzo del 2016.



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

I.4.1 OPINIONES RECIBIDAS PROYECTO DE LEY 4027/2014-CR, que propone la “Ley que declara patrimonio genético nacional del Perú al ovino denominado raza Junín”; las reproducimos tal como obran en el dictamen referido:

“a. Ministerio de Agricultura y Riego y del Instituto Nacional de Innovación Agraria

*Con fecha 15 de junio de 2015 la Comisión Agraria recibió el **Oficio N° 786-2015-MINAGRI-DM**, firmado por el señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, adjuntando el **Informe N° 541-2015-MINAGRI-OGAJ** suscrito por el señor Walter Pedro Gutiérrez Gonzales, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; el **Informe N° 008-2015-MINAGRI-DGPA/DIPNA**, suscrito por la señora Paula Rosa Carrión Tello, Directora de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria; y, el **Informe N° 0047-2015-INIA-OAJ**, suscrito por el abogado Dante Delgado Polo, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria, concluyendo que es viable la iniciativa legislativa pero con recomendaciones.*

Presentamos los argumentos de los informes de las áreas técnicas del Ministerio de Agricultura y Riego:

✓ ***Dirección de Políticas Agrarias, emite el Informe N° 008-2015-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA:***

Que, si bien la raza de ovino Junín se podría considerar patrimonio genético del Perú, no se podría aplicar todo el contenido de la ley en general, sino que la propuesta debería de ser de aplicación específica y con una evaluación económica y social previa del caso.

*Así mismo, precisa que la Ley 28477 “Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación”, **está referida al patrimonio natural de la nación, por lo que una clasificación de especies genéticamente desarrolladas no corresponde a la misma.***

✓ ***El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, emite dos informes.***

*De la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria, que emite el **Informe 0004-2015-INIA-DGIA-SDRIA/RBG**, emite recomendaciones, entre las que destacan las siguientes:*

- *En el artículo 1 del proyecto de Ley, eliminar los términos rescate y recuperación, proponiendo como redacción: “Declarase Patrimonio Genético Nacional del Perú al ovino denominado Raza Junín, disponiéndose en consecuencia su conservación y promoción en el ámbito nacional”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

- *El enunciado de los artículos 3 y 4 propuestos, debe hacerse mediante dos incisos dentro de un solo artículo, ya que en ambos se propone realizar modificaciones a la Ley 28477.*

De la oficina de Asesoría Jurídica del INIA, mediante el Informe 0047-2015-INIA –OAJ, que establece su conformidad con la opinión de las áreas técnicas, así mismo enfatiza que se debe mejorar la redacción de los artículos 1, 2 y 3 enfatizando que los cambios son desde una perspectiva técnica.

*Por lo expuesto, se concluye como **opinión favorable, con recomendaciones**, del Ministerio de Agricultura y Riego y del Instituto Nacional de Innovación Agraria al Proyecto de Ley 4027/2014-CR.”*

I.4.2 PROYECTO DE LEY 4923/2015-CR, que propone la “Ley de identificación y protección del Patrimonio Natural y Genético del Perú”.

La Comisión considera que estas opiniones son importantes de tener en cuenta porque son las entidades que tiene directa competencia sobre la iniciativa legislativa; como pasamos a reproducir:

“a. Ministerio de Agricultura y Riego y del Instituto Nacional de Innovación Agraria

*Con fecha 26 de enero de 2016 la Comisión Agraria recibió el **Oficio N° 0138-2016-MINAGRI-DM**, firmado por el señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, adjuntando el **Informe N° 049-2016-MINAGRI-OAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el **Informe N° 0019-2016-INIA-DGIA/D**, elaborado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, estas opiniones son favorables y con algunas recomendaciones, que la Comisión ha creído conveniente recoger.*

b. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA – IIAP

*Con fecha 9 de noviembre del 2015 la Comisión Agraria recibió el **Oficio N° 525 -2015- IIAP-P**, firmado por el Dr. Luis E. Campos Baca Presidente del IIAP, en el cual propone algunas observaciones para mejorar la propuesta; sin dejar establecer que considera viable e importante la propuesta. Cabe señalar que las propuestas han sido analizadas por la comisión recogiendo alguna de ellas, con la finalidad de perfeccionar la propuesta legislativa.”*

I.5 Organización de eventos para debatir la iniciativa legislativa.

La Comisión Agraria, considerando la importancia de la iniciativa programó el Fórum “Patrimonio Natural y Genético: Patentes con registro internacional”,



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

ejecutando con éxito el 21 de octubre 2016, en el Hemiciclo “Raúl Porra Barrenechea” del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 189/2016-CR; la “Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú”; propone declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.

La iniciativa legislativa cuenta con siete artículos referidos a la declaración de patrimonio natural y patrimonio genético; a la identificación y presentación de nuevas propuestas; sobre la conservación y protección del patrimonio natural y patrimonio genético; así mismo se establece la obligación del registro de proyectos de núcleo genético y germoplasma; y el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo del Patrimonio Natural y Genético del Perú, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y entidades públicas y privada; finalmente se propone, derogar la Ley 28477, “Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación”.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158.

Convenio de la Diversidad Biológica⁴

La Comisión del Acuerdo de Cartagena⁵

Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Ley 26839, Ley sobre la Conservación y el aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.

Ley 28477 “Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación”

Ley 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”.

⁴ Aprobado en la Cumbre de Río en junio de 1992, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa 26181 del 11 de mayo de 1993.

⁵ Acuerdo de Integración Subregional Andino suscrito el 26 de mayo de 1969.



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

Como ya lo tenemos señalado en todos nuestros dictámenes la Comisión Agraria utiliza como metodología de análisis el método mayéutico o socrático, por consiguiente el análisis los debemos realizar a través de interrogantes, ***i) ¿Es viable jurídicamente la propuesta y no constituye una sobre legislación?. ii) ¿La propuesta genera gasto público?. iii) ¿Cuáles son los fundamentos de la fórmula legal de la propuesta legislativa?***

Pasamos a resolver cada una de las interrogantes planteadas:

i) ¿Es viable jurídicamente la propuesta y no constituye una sobre legislación?

La Comisión en este periodo legislativo 2016-2017, ha replicado la interrogante planteada para el dictamen antecedente⁶, por lo que es conveniente reproducir los argumentos vertidos:

“ Para iniciar este análisis debemos revisar nuestro marco jurídico siguiendo la pirámide de Kelsen, desde las normas de mayor jerarquía hacia las de menor, así debemos ver si en nuestro marco constitucional existe norma que guarde correspondencia con la iniciativa legislativa.

Encontramos que el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, en su artículo 68 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica.

Como vemos las propuestas legislativas tendría un fundamento constitucional en los artículos referidos.

Continuando nuestro análisis, a nivel de convenios internacionales que ha suscrito el Perú sobre la materia de la propuesta legislativa tenemos el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB)⁷, el cual reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y, en consecuencia, la facultad de los gobiernos nacionales para regular dicho acceso, el mismo que se encuentra sometido a la legislación nacional. Así mismo, la Decisión N° 391 de la Comunidad Andina (CAN) “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”⁸ regula el acceso a los recursos genéticos en los países miembros de la Comunidad Andina, norma las condiciones para la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, promueve la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, el fortalecimiento y desarrollo de capacidades.

⁶ Elaborado por el mismo equipo técnico.

⁷ Tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

⁸ Decisión N° 391 de la Comunidad Andina, (CAN) aprobada en julio del año 1996.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

Este marco internacional nos da pie a que el Perú en su legislación interna, respetando su marco constitucional, legisle al respecto.

Así, nuestra legislación nacional tiene las siguientes normas concordantes sobre el tema de la iniciativa:

- *Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, de fecha 10 de junio de 1997.*
- *Ley 26839, Ley sobre la Conservación y el aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica, que en el inciso a) del artículo 5, establece:*

“Artículo 5.- En cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve:

- a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, **especies y genes**⁹,, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley.
(...)”.*

Como leemos, esta norma indica que en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, y nos permite ir ingresando al tema materia de la propuesta legislativa, “se declare a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y razas; todos ellos de procedencia nativa o naturalizada, así como a los genéticamente desarrollados declarados patrimonio nacional y patrimonio genético del Perú.

- *La Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación. Esta es la ley a la que algunas propuestas legislativas pretenden modificar; sin embargo, es de tenerse en cuenta que por técnica legislativa, cuando la modificación signifique más del cincuenta por ciento del artículo de la ley estamos obligados a redactar una nueva ley¹⁰, tal como lo propone la iniciativa legislativa 4923/2015-CR, la cual no solo cubre ahora la declaratoria de patrimonio natural, sino considera al patrimonio genético; y, además, clarifica las responsabilidades.*

Por otra parte, es necesario analizar sobre la declaración de patrimonio genético, como ya hemos señalado, nuestra Constitución Política en su artículo 66 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son Patrimonio

⁹ Tema que nos ocupa, subrayado y negrita nuestra.

¹⁰ Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 095-2010-2011/MESA-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

de la Nación. Ingresando más en el tema, diremos que el Diccionario Ecológico¹¹ define el patrimonio genético “como el conjunto total de información genética de una región y por extensión de las especies, tipos y variedades que lo conforma. Dicha diversidad constituye la riqueza biológica de una región o nación, y es de valor estratégico”. Así mismo, el Convenio sobre Diversidad Biológica, establece que el “Patrimonio Genético de la Nación”, es aquel que comprende el “material genérico de valor real o potencial” de los seres vivos que se encuentran dentro del territorio nacional.

Como vemos, desde la conceptualización internacional estaríamos en la posibilidad de aceptar la propuesta legislativa, máxime si el artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.¹²

Por consiguiente, la Comisión considera que las propuestas legislativas cuentan con marco constitucional existiendo además leyes de desarrollo constitucional, en cuanto a la ley que se deroga, el nuevo marco jurídico es mayor y precisa las funciones y responsabilidades de las entidades responsables de la implementación de la Ley. Así mismo consideramos que esta propuesta legislativa se convertirá en un instrumento indispensable para combatir la biopiratería de la que es víctima de nuestro país, dado que al tener un registro de nuestro patrimonio podremos evitar que otros países se irroguen el origen de nuestra riqueza biodiversidad.”

La Comisión después de reproducir el análisis debe de agregar que el fórum organizado en este periodo legislativo confirmó la transcendencia de la propuesta legislativa y que la norma que se propone derogar deviene en insuficiente para poder lograr la conservación, protección, investigación, registro, difusión y promoción de nuestro patrimonio natural y genético. Por consiguiente consideramos la propuesta no deviene en una sobre legislación.

ii) ¿La propuesta genera gasto público?

La Comisión considera que para realizar el análisis de que, si una propuesta legislativa conlleva generación de gasto público debe basarse sobre los siguientes parámetros:

¹¹<http://www.ambienteecológico.com/ediciones/diccionarioEcológico/diccionarioecológico.php3?letra=P&número=02&rango>

¹² “**Alcance del dominio sobre los recursos naturales**

Artículo 4.- Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.”



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

- a) La iniciativa legislativa propone una función totalmente nueva a las competencias ya establecidas en una determinada entidad pública.
- b) La iniciativa legislativa propone la creación de una entidad pública.
- c) La iniciativa legislativa propone la ejecución de una determinada obra pública.
- d) La iniciativa legislativa propone aumento de remuneraciones, bonos o gratificaciones, nombramientos o contrataciones no presupuestadas.
- e) La iniciativa legislativa propone exoneraciones o condonaciones de deudas o pagos

Podríamos seguir enumerando, pero consideramos que estos son los casos más frecuentes en las propuestas legislativas, sin embargo el análisis no puede ser rígido porque en una visión simplista y genérica toda iniciativa legislativa necesariamente conlleva un gasto público y por consiguiente el parlamento no podría actuar ni formular iniciativas legislativas, y este sin lugar a dudas no es el espíritu de la Constitución Política, en su artículo 79.

Continuando con el análisis, la propuesta legislativa bajo tratamiento, no busca crear ninguna institución nueva, lo que en realidad hace es ordenar funciones propias de diversas instituciones de acuerdo a sus competencias especializadas para atender el objeto de la iniciativa, así mismo lo que constituye la medula de la iniciativa que es la conservación en banco genético es, como sabemos, la función que el Instituto Nacional de Innovación Agraria tiene debidamente presupuestada y es el gran reto institucional; pero si la posición de algún funcionario del Ejecutivo sería la ya mencionada la norma bajo análisis se cuida de precisar que la implementación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal que corresponda de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes; ergo la iniciativa no incurriría en la limitación establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

iii) ¿Cuáles son los fundamentos de la fórmula legal de la propuesta legislativa?

La Comisión considera que las opiniones recibidas sirven para mejorar la redacción de la fórmula legal de la propuesta legislativa, la cual es procedente conforme se ha sustentado en los dos anteriores interrogantes, por consiguiente pasamos a sustentar el desarrollo de la fórmula legal que con texto sustitutorio que propone la Comisión.

En el artículo primero se precisa cual es el objeto de la ley, es decir declarar como patrimonio natural y patrimonio genético a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción. Debemos señalar que la novedad a la propuesta legislativa es haber incluido ***especies hidrobiológicas marinas y de aguas***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

continentales, conforme a lo establecido del informe de Asesoría Jurídica, recogiendo la opinión de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA)¹³, el informe argumenta que la propuesta es para estar en concordancia con el artículo 2 del Convenio sobre Diversidad Biológica, así como el artículo 68 del Reglamento de la Ley 26839; por consiguiente la Comisión acoge la propuesta y la incluye en todos los artículos pertinentes.

Así mismo, es de resaltar que cuando estamos proponiendo a los *recursos genéticamente desarrollados* **no estamos refiriéndonos a los organismos vivos genéticamente modificados, ya que la norma lo que está rescatando es el mejoramiento genético a través de métodos convencionales**¹⁴, como es el caso de la Raza Ovino Junín.

La Comisión en el artículo 2 propone la declaración de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los establecidos en el anexo de la ley, precisando que esta, no es una lista cerrada y la inclusión o exclusión se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego. Cabe señalar que no conceptualizamos los términos patrimonio natural y patrimonio genético, estableciendo que estos se rigen por los principios y normas consignadas en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Perú y en la legislación nacional; consideramos que de esta manera siendo conceptos que se innovan con el avance científico permanente.

En el artículo 3, la Comisión ha considerado establecer la identificación y presentación de nuevas propuestas de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, en el texto sustitutorio consideramos la propuesta de incluir al ministerio de la Producción y colocar adecuadamente las siglas del (INIA), (IIAP) y (SERFOR). Así mismo se establece que las propuestas para ser declarado patrimonio natural y genético se presenta el pedido ante el Ministerio de Agricultura y Riego debidamente fundamentada, así mismo se establece que el reglamento establecerá los criterios técnicos a tener en cuenta para su evaluación y posterior inclusión o exclusión al anexo de la presente Ley.

El artículo 4 del texto sustitutorio recoge las observaciones del Ministerio de Agricultura y Riego de legislar sobre la conservación y protección del patrimonio natural y patrimonio genético **in situ** conforme lo recomienda la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología¹⁵, toda vez que se contemplaba solo **ex situ**, por esta razón en el numeral 4.2 establecemos que la conservación in situ se realiza en áreas protegidas, chacras, zonas de agro biodiversidad, agro ecosistemas y otros ecosistemas naturales; incluyendo a las especies o recursos genéticos de fuente hidrobiológica por parte del Ministerio de la Producción. Es de resaltar que en esta oportunidad el Ministerio de Agricultura y Riego está de acuerdo con que **se declare la intangibilidad** de los predios dedicados para el propósito de este artículo.

¹³ Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D

¹⁴ Conforme lo refiere el Informe de Asesoría Jurídica del INIA, en su numeral 4.3.3 pág. 5.

¹⁵ Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG, comentario 1 de su análisis.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

Para redactar el texto sustitutorio del artículo 5 referido al Registro de proyectos de núcleo genético y germoplasma, la Comisión considera recoger lo establecido en el Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG, de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, que en su comentario segundo establece: “...*, registro de estos proyectos debería ser llevado por el CONCYTEC ya que cuenta con el Programa de Valoración de la Diversidad Biológica. Además, cuenta con un registro de los proyectos de investigación que se están realizando con fondos concursable del Estado y está desarrollando una base de datos de proyectos de investigación financiados por Recursos Ordinarios en el Programa Presupuestal 137 sobre Desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica*”. La Comisión, por ende acoge la propuesta y a su vez proponemos que los entes públicos deben conversar entre ellos, por consiguiente Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), debe informar al Ministerio de Agricultura y Riego de los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral de núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético.

La Comisión ha establecido en el artículo 6 todo lo referido a la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, la responsabilidad, dentro de sus competencias, a los organismos públicos y privados, así mismo de conformidad en el numeral 6.2 se establece el reconocimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales sobre nuestro patrimonio natural y patrimonio genético de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 26839 “Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica”; aceptando así la observación del Instituto de Innovación Agraria; finalmente recogemos en el texto sustitutorio la precisión recomendada sobre el ingreso y salida del país de recursos genéticos y sus productos derivados se realiza por los lugares autorizados y bajo las modalidades y condiciones aprobadas por las autoridades del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de la Producción, con la finalidad de evitar que nuestros recursos genéticos y sus derivados puedan ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.

El último artículo referido al financiamiento lo mantenemos igual y se realiza con la finalidad de evitar que el Ministerio de Economía y Finanzas se oponga a la futura norma, consideramos agregar un artículo que precise que el financiamiento se realizará, con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Finalmente, establecemos una disposición final para establecer la obligación del Poder Ejecutivo de emitir el reglamento de setenta días y una disposición complementaria derogatoria de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.

La Comisión considera que el nuevo texto sustitutorio busca que la propuesta legislativa sea viable y recoge las consideraciones propuestas por el ministerio rector de la propuesta.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Comisión considera que el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Partiendo de la premisa anterior diremos que la iniciativa legislativa, al sustituir y ampliar una norma vigente ya en el espectro jurídico, tiene un costo ya asumido por la ley vigente, debemos señalar que al proponer que el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre como encargados del mantenimiento del núcleo genético básico de los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada, así como a los genéticamente desarrollados requerirán de fondos, pero debemos tener claro que no se le están dando atribuciones nuevas; estamos ordenando y sistematizando lo ya establecido en diversas normas de menor rango.

El beneficio de esta ley es superior a cualquier gasto que se pueda estimarse, teniéndose en cuenta que se está encarga al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Ministerio de la Producción, la identificación, protección y conservación de los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados.

Por lo tanto la Comisión, concluye que mayores son los beneficios de la propuesta legislativa que los costos que se cubren con los presupuestos de las propias entidades.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación con texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 189/2016-CR.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas – con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas – razas y especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.

Artículo 2. Declaración de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

- 2.1. Decláranse patrimonio natural y patrimonio genético del Perú los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas – con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas – razas y especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados; que se detallan en el anexo que no forma parte de la presente Ley; y a los que posteriormente, por resolución ministerial, apruebe incluir o excluir el Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.2. El patrimonio natural y patrimonio genético del Perú se regula por los principios y normas consignados en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Perú y en la legislación nacional.

Artículo 3. Identificación y presentación de nuevas propuestas de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

- 3.1. Encárgase al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Ministerio de la Producción, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a las universidades, a los centros de investigación y a las asociaciones de productores, la identificación y presentación de nuevas propuestas de cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas – con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas – razas y especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados, que deben incluirse en el anexo de la presente Ley.

- 3.2. La nueva propuesta se presenta ante el Ministerio de Agricultura y Riego debidamente fundamentada; el reglamento establece los criterios técnicos para su evaluación y posterior inclusión o no en el anexo de la presente.

Artículo 4. Conservación y protección del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

- 4.1. Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Ministerio de la Producción la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma, de acuerdo a sus competencias y especialización, de los cultivos, cranzas, especies silvestres usufructuadas – con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas – razas y especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados, declarados como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.
- 4.2. La conservación se realiza en los bancos genéticos y en los predios del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), según corresponda, destinados a los bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas. Estos gozan de intangibilidad, protección del Estado y apoyo de entidades privadas, nacionales e internacionales. Así mismo, se realiza la conservación in situ en áreas protegidas, chacras, zonas de agro biodiversidad, agro ecosistemas y otros ecosistemas naturales incluyendo a las especies o recursos genéticos de fuente hidrobiológica por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 5. Registro de proyectos de núcleo genético y germoplasma

Encárgase a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollan sus actividades en el territorio nacional, la obligación de registrar los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético establecidos en el anexo de la presente ley ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), informando al Ministerio de Agricultura y Riego de los proyectos e instituciones debidamente registradas.

Artículo 6. Investigación, difusión, promoción y control del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

- 6.1. Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego, al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Ministerio de la Producción en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, universidades, centros de investigación y asociaciones de productores, de acuerdo a sus competencias, la investigación, difusión y promoción del material genético y germoplasma, así como el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas – con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas – razas y especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados, detallados en el anexo de la presente Ley, con un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad.
- 6.2 Reconócese los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales sobre nuestro patrimonio natural y patrimonio genético, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 26839 Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- 6.3 Precísase que el ingreso y salida del país de recursos genéticos y sus productos derivados se realiza por los lugares autorizados y bajo las modalidades y condiciones aprobadas por las autoridades de los Ministerios de Agricultura y Riego y del Ministerio de la Producción, con la finalidad de evitar que nuestros recursos genéticos y sus derivados puedan ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal que corresponda de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio Agricultura y Riego, reglamenta la presente Ley, dentro del plazo de sesenta días, contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

Derógase la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.

ANEXO

CULTIVOS, CRIANZAS, ESPECIES SILVESTRES USUFRUCTUADAS (CON ÉNFASIS EN PARIENTES SILVESTRES DE LAS ESPECIES CULTIVADAS) Y RAZAS, ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS MARINAS Y DE AGUAS CONTINENTALES, TODOS ELLOS DE PROCEDENCIA NATIVA O NATURALIZADA QUE SE HAN DIVERSIFICADO EN EL PAÍS, ASÍ COMO A LOS GENÉTICAMENTE DESARROLLADOS, DECLARADOS COMO PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ

a) CULTIVOS NATIVOS

NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO

1. Achiote: *Bixa orellana*
2. Achira: *Canna indica*
3. Aguaymanto: *Physalis peruviana*
4. Ají amarillo: *Capsicum baccatum*
5. Ají pimentón: *Capsicum annuum*
6. Algarrobo: *Prosopis pallida*
7. Algodón Nativo Peruano, Algodón País o Algodón de Colores: *Gossypium barbadense* L. *Ssp peruvianum*.
8. Cacao Peruano: *Theobroma cacao* L.
9. Caigua: *Cyclanthera pedata*
10. Camote: *Ipomoea batatas*
11. Camu camu: *Myrciaria dubia*
12. Cañihua: *Chenopodium pallidicaule*
13. Cascarilla o quinua: *Cinchona officinalis* (distribución: Amazonía alta hasta los 3500 msnm); *Cinchona pubescens* (distribución: Amazonía baja y alta hasta los 3500 msnm); *Cinchona spp.*
14. Chuin: *Pachyrhizus tuberosus*



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

15. Faique o Huarango: *Acacia huarango*
16. Frijol ñuña: *Phaseolus vulgaris*
17. Gatupa: *Passiflora pinnatistipula*
18. Huacatay: *Tagetes minuta*
19. Kiwicha: *Amaranthus Caudatus*
20. Llacón: *Smallanthus sochifolius*
21. Loche: *Cucurbita moschata*
22. Maca: *Lepidium meyenii*
23. Maíz Blanco Gigante: *Zea mays*
24. Maíz Morado: *Zea mays*
25. Mashua: *Tropaeolum tuberosum*
26. Mauca: *Mirabilis expansa*
27. Oca: *Oxalis tuberosa*
28. Olluco: *Ullucus tuberosus*
29. Paico: *Chenopodium ambrosioides*
30. Papas Nativas:
 - a) Papas comunes: *Solanum tuberosum* Ssp. *tuberosum* y *Solanum tuberosum* Ssp. *andígena*
 - b) Papa amarga: *Solanum juzepczukii*
 - c) Papa amarilla: *Solanum goniocalyx*
 - d) Papa ayanhui: *Solanum ajanhuiri*
 - e) Papa fureja: *Solanum phureja*
 - f) Papa Huayro: *Solanum chaucha*
 - g) Papa pitiquiña: *Solanum stenotomum*
 - h) Papa rucki: *Solanum curtilobum*
 - i) Papa tropical: *Solanum hygrothermicum*
 - j) Otras variedades de papa nativas
31. Quinoa: *Chenopodium quinoa*



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

32. Rocoto: *Capsicum pubescens*
33. Sacha inchi: *Plukenetia volúbilis*
34. Sacha mango: *Grias peruviana*
35. Sacha oca: *Maranta arundinacea*
36. Sachapapa: *Dioscorea trifida*
37. Saúco peruano: *Sambucus peruviana*
38. Tuna: *Opuntia ficus-indica*
39. Uña de gato: *Uncaria tomentosa*, *Uncaria guianensis*
40. Yuca: *Manihot esculenta*
41. Zinnia: *Zinnia peruviana*

b) CRIANZAS NATIVAS

NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO

1. Alpaca: *Lama pacos*
2. Cuy: *Cavia porcellus*
3. Llama: *Lama glama*

c) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE USUFRUCTUADAS

NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO

1. Cañan: *Dicrodon guttulatum*
2. Chinchilla: *Chinchilla lanigera*
3. Cocodrilo de Tumbes: *Crocodylus acutus*
4. Guanaco: *Lama guanicoe*
5. Huangana: *Tayassu pecari*
6. Majáz: *Agouti paca*
7. Oso de anteojos: *Tremarctos omatus*
8. Pato de Berbería o almizclado: *Cairina moschata sylvestris*



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2016-2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ”.

9. Pecaí: *Pecarí tajacu*
10. Taruca: *Hippocamelus antisensis*
11. Venado Rojo: *Mazama americana*
12. Vicuña: *Vicugna vicugna*
13. Viscacha: *Lagidium peruanum*
14. Zorro de Sierra: *Pseudalopex culpaeus*

d) RAZAS GENÉTICAMENTE DESARROLLADAS EN EL PERÚ

1. Ovino razas Junín

Dese cuenta

Sala de sesiones

Lima, noviembre del 2016.